



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL

RADICADO: **2014-00101**

Procede este Despacho a verificar lo ordenado en auto de fecha 19 de octubre del 2020 (fl. 760), por medio del cual en primero lugar se tuvo por notificados por conducta concluyente a los Señores ANGELA AVELLA DE MORENO, JULIO RICARDO MORENO AVELLA, RODRIGO EDUARDO MORENO AVELLA y ROBERTO ANDRES MORENO AVELLA y se ordenó la notificación por aviso del Señor NELSON SEIR CASTAÑEDA SANCHEZ, concediéndole para ello a la parte actora un término de treinta (30) días, so pena de aplicar al desistimiento tácito respecto de esa actuación.

El día 19 de noviembre del 2021 (fls. 764 a 769), la apoderada judicial de la parte demandante allega al correo electrónico del Juzgado manifestación junto con el aviso de notificación y anexos, solicitando se tenga por cumplida la notificación llevada cabo el día 17 de noviembre del 2020 y ordenada al Señor NELSON SEIR CASTAÑEDA SANCHEZ, respecto del auto de fecha 02 de julio del 2020 (fl 755), por medio del cual se corrió traslado de los inventarios y avalúos adicionales por tres (3) días a la parte demandada.

Establece la apoderada judicial de la parte demandante que la dirección de correo electrónico i_bussines@hotmail.com, a donde se remitió el aviso de notificación al demandado NELSON SEIR CASTAÑEDA SANCHEZ, le fue informada por el mismo demandado a través de llamada que se realizará a su celular 3153163187.

Sin embargo observa este Despacho que no se allega por la apoderada demandante, certificación de entrega por parte de Interrapidísimo, teniendo en cuenta que en los documentos enviados aparece sello con membrete de esa empresa postal de fecha 16 de junio del 2020, de igual forma no se allego constancia del servidor, respecto del envío del aviso de notificación junto con los anexos al correo i_bussines@hotmail.com, como tampoco la constancia de entrega a esa dirección electrónica, en este orden de ideas no hay prueba que permita concluir que el Señor NELSON SEIR CASTAÑEDA SANCHEZ, recibió en forma efectiva el aviso de notificación y anexos para ser notificado del auto de fecha 02 de julio de 2020.

Ahora bien, el día 11 de noviembre del 2020 (FI 763), la apoderada judicial del demandante JAIME ALBERTO MORENO PARRA, allega solicitud manifestando que el demandado NELSON SEIR CASTAÑEDA SANCHEZ, no quiere cumplir con las obligaciones derivadas del presente proceso judicial, respecto al pago de honorarios del partidor, impuestos y costos del registro de la sentencia.

Indica que las omisiones del demandado están encaminadas a torpedear la materialización del derecho declarado en la sentencia a favor de su cliente, en consecuencia, solicita expedir oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Yopal, ordenando el registro parcial de la sentencia, atribuyendo la carga de inscribir solamente la partida que beneficia a JAIME ALBERTO MORENO PARRA, situación que es permitida en el estatuto registral denominado registro parcial de la sentencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Artículo 17 de la ley 1579 de 2012 “por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones” textualmente dice:

“ARTÍCULO 17. REGISTRO PARCIAL. El registro parcial consiste en inscribir uno o algunos de los actos de un título que contiene varios actos o contratos, así mismo cuando el objeto del acto o del contrato es una pluralidad de inmuebles y alguno de ellos está fuera del comercio, o existe algún impedimento de orden legal por el cual deba rechazarse la inscripción, procederá previa solicitud motivada por escrito de todos los intervinientes”.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, oficiando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Yopal, para que proceda a inscribir en forma parcial y conforme lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 1579 del 2012, el trabajo de partición y adjudicación de bienes en lo que le corresponde al Señor JAIME ALBERTO MORENO PARRA, respecto del inmueble identificado con F.M.I. No. 470-85866.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Yopal, anexando copia del trabajo de partición y adjudicación de bienes, así como de la providencia aprobatoria de la partición de fecha 17 de junio del 2019 (fl. 655), y de este proveído para que a cargo de la parte interesada, proceda a inscribir en forma parcial y conforme lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 1579 del 2012, lo que le corresponde al Señor JAIME ALBERTO MORENO PARRA, respecto del inmueble identificado con F.M.I. No. 470-85866.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en Estado No. 10 de hoy 09 de marzo
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2014-00246-00

Se reconoce personería y tiene a la estudiante **MARYORI ESTEFANI HERNANDEZ BENAVIDES**, adscrita a la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderada judicial del señor **JULIO VLADIMIR MEDINA HERNANDEZ**, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante **ANGIE NATALY ORTIZ MENDIVELSO** (FL. 120-122).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 010 de hoy 09 de marzo 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2014-00331-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Se reconoce personería y tiene a la estudiante de derecho **YENNY PAOLA SALAMANCA MARTINEZ**, adscrito a la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderada judicial de la señora **CARMEN EUNICE OROS ORTIZ**, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante **JOSE JOAQUIN SALCEDO BARRERA** (FL. 159-161)
2. Se pone en conocimiento el oficio de respuesta de la NUEVA EPS, VO-GA-DA 384617-21 (FL. 156-158).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 010 de hoy 09 de marzo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO : 2016-00051-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte pasiva, el memorial presentado por la ejecutante, que da cuenta un acuerdo sobre la custodia y cuidado de los niños, modificación sobre la obligación alimentaria de manera temporal y el pago de parte de la deuda acá ejecutada, para los fines pertinentes.
2. Ordenar a las partes presentar la actualización de la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P, tomando en cuenta los abonos-pagos efectuados y debidamente soportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia Yopal –
Casanare **NOTIFICACIÓN POR**
ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 10 de hoy 09 de marzo 2021,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA
akrg



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2016-00135-00

Se reconoce personería y tiene a el estudiante de derecho **DUVAN EDUARDO MADRID PIRABAN**, adscrito a la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora **FRANCIA ELENA REYES DIAZ**, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante **CESAR EDUARDO SANTOS BARRETO** (FL. 127-129).

Dese cumplimiento al auto de fecha 22 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 010 de hoy 09 de marzo 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2016-00170-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Se reconoce personería y tiene a la estudiante **MARYORI ESTEFANI HERNANDEZ BENAVIDES**, adscrita a la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderada judicial de la señora **FLOR ESNID JURADO PEÑA**, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante **ANGIE NATALY ORTIZ MENDIVELSO** (FL. 77-79).
2. Se accede parcialmente a la solicitud de medida cautelar elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, únicamente respecto los bancos POPULAR y FALABELLA, en el entendido que esa solicitud de medida cautelar ya fue decreta para los bancos: Bancolombia, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Caja Social y Bancamía, mediante auto de fecha 11 de mayo de 2016 (FL. 16-18); en consecuencia, decrétese la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes a favor del demandado, señor GERMAN ERNESTO ARBOLEDA, identificado con C.C. No. 78.292.989 en las entidades bancarias BANCO POPULAR y FALABELLA.

Por Secretaría líbrese los oficios del caso, envíese a las entidades correspondientes con copia a la parte demandante y su apoderada; adviértaseles que en caso de que el demandado no tenga ningún tipo de producto con el banco, se abstenga de dar respuesta. Límitese el monto de los dineros a retener a la suma de \$32.406.391.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 010 de hoy 09 de marzo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2016-00249-00

Se reconoce personería y tiene a el estudiante de derecho **DANIEL ALEJANDRO CASTRO VELASQUEZ**, adscrito a la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora **MONICA ANDREA ALFONSO BAYONA**, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante **JENNIFER VALDERRAMA TUAY** (FL. 107-109).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 010 de hoy 09 de marzo 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2016-00367-00

Vista la renuncia al poder presentada por la apodera judicial de la señora **LUZ DARY CACHAY CACHAY**, la estudiante de derecho **LAURA DANIELA GONZALEZ ASCANIO** adscrita a la Universidad Autónoma de Bucaramanga, previo a emitir pronunciamiento alguno se le requiere para que allegue la autorización o aprobación del Director de Consultorio Jurídico para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 010 de hoy 09 de marzo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: **2016-00374**

Mediante la presente providencia decide el Juzgado sobre la viabilidad de impartir aprobación al trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes que integran el haber de la sociedad patrimonial que conformaron **JOSE SALATIEL RODRIGUEZ PEREZ y ERFILA CRUZ GRANADOS**.

ANTECEDENTES

En virtud a que este despacho Judicial en audiencia de fecha quince (15) de marzo de 2.016 (Fl. 19), declaró la existencia de la unión marital de hecho entre las partes, la sociedad patrimonial y su correspondiente disolución, decisión que a la fecha se encuentra en firme.

Una vez efectuadas las publicaciones en debida forma del emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial, los apoderados de las partes concurren a la diligencia de inventarios y avalúos, de fecha 5 de abril de 2018 (fl. 93) y continuada el 19 de julio del 2019 (Fl. 114), en la cual fue resuelta la objeción propuesta por la parte demandada contra los activos presentados por la parte demandante, y finalmente se determinó aprobar los inventarios y avalúos presentados inicialmente, contra esa decisión se presentó recurso de apelación por la parte demandada, quien posteriormente allega escrito desistiendo del recurso (Fl118).

Con auto del 15 de julio del 2019 (folio 132), el Despacho para mayor claridad indica como quedaron integrados los inventarios y avalúos en este trámite liquidatorio y se decretó la partición, concedió tres (3) días a las partes para que se designen partidior.

Con auto del 26 de agosto del 2019 (fl 135) se designan tres auxiliares de la justicia para que suplan el cargo de partidior, habiendo sido aceptado por **ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** en su momento (Fl. 139), frente al cual se corrió el traslado por medio de auto de fecha 23 de septiembre de 2019 (fl 147), dentro del término la apoderada de la parte demandada objeta la partición.

En providencia de fecha 05 de diciembre del 2019, se resuelven las objeciones a la partición, declarando no probada la objeción al trabajo de partición y ordena rehacer la partición concediendo al auxiliar de la justicia un término de cinco (5) días, para que procediera a reasignar la partida segunda de los activos que corresponde a los frutos civiles del inmueble inventariado en la partida primera.

Con auto del 23 de julio del 2020 (fl 166), en vista de que el auxiliar de la justicia no allegó en el término concedido en el auto anterior, se releva del cargo y se designa a otros tres (3) auxiliares de la justicia como partidiores.

El día 08 de octubre del 2020, al correo electrónico de este Despacho judicial, se allegó por parte del auxiliar de la justicia MARCO JULIO MARTINEZ BARRERA, el trabajo de partición y adjudicación de bienes en este proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con auto de fecha 17 de noviembre del 2020 (fl 178), se corre en traslado a las partes el trabajo de partición, sin pronunciamiento alguno al respecto.

El día 23, de febrero del año en curso (fl 180), el partidador designado allega nuevamente corregido el trabajo de partición respecto de errores matemáticos y abordando el requerimiento hecho al trabajo de partición, presentado por el anterior auxiliar de la justicia.

Dado que el Juzgado no encuentra causal que genere nulidad sustancial ni procesal que invalide lo actuado, decide teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, demanda en forma y capacidad para ser parte, entendidos como los requisitos mínimos exigidos para que proceda sentencia de mérito se hallan acreditados a cabalidad, capacidad para ser parte, los socios patrimoniales son personas físicas o naturales y por ello, sujetos de derecho y este despacho es el competente por haber declarado disuelta mediante sentencia la sociedad patrimonial.

Este Juzgado, el día quince (15) de marzo de 2.016, declaró la existencia de la unión marital de hecho, de la sociedad patrimonial y la disolución de aquella, conformada por los señores **JORGE SALATIEL RODRIGUEZ PEREZ y ERFILA CRUZ GRANADOS**, por lo que respecto a los bienes se extinguió automáticamente la titularidad que los socios ostentaban sobre cada uno de ellos y se formó una masa indivisa de gananciales al nacer para los socios un derecho universal sobre dicha masa partible.

Es el inventario, la columna vertebral sobre la cual descansa la partición de los bienes sociales, que ha de efectuarse para acabar con la indivisión de la masa de gananciales, pues los bienes que lo integran deben ser adjudicados en partes iguales entre los ex compañeros permanentes.

Como anteriormente se plasmó los socios adquirieron los bienes relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 05 de abril de 2.018, los cuales fueron objetados y resueltos en audiencia de fecha 19 de julio de ese mismo año (Pág. 114 exp. dig.), quedando allí establecido seis partidas como activo social y la ausencia de pasivos de la sociedad patrimonial, los cuales fueron adjudicados por el Auxiliar de Justicia, designado para el trabajo de partición, en forma equitativa para cada uno de los compañeros permanentes, por lo que el despacho encuentra que el trabajo de partición debe ser aprobado pues se ajustó al inventario debidamente aprobado en el trámite.

De modo, que encontrándose ajustado a derecho el trabajo de partición, debe procederse a su aprobación disponiendo la protocolización del expediente en la Notaría Segunda de Yopal, pues los interesados no hicieron elección al respecto, para lo cual se expedirá copias auténticas de la partición y de esta de providencia. Por Secretaria librense los respectivos oficios para el Registrador de Instrumentos Públicos de Yopal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Yopal administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición, distribución y adjudicación del bien que conformó el haber de la sociedad patrimonial que se integró por el hecho de la unión marital de hecho de los señores **JOSE SALATIEL RODRIGUEZ PEREZ y ERFILA CRUZ GRANADOS**.

SEGUNDO: SE ORDENA registrar las hijuelas y esta sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, para ello se expedirá por secretaria copias del trabajo de partición (fls 182 a 188) y de esta sentencia, debidamente autenticadas y con la constancia de ejecutoria, previa cancelación de los honorarios al partidor.

TERCERO: Efectuado lo anterior, protocolícese el expediente en la Notaría Segunda de esta ciudad.

CUARTO: FIJAR como honorarios y a favor del partidor, el abogado **MARCO JULIO MARTÍNEZ BARRERA** identificado con CC No. 9.519.547 y T.P. 165.856, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS m/cte (\$388.500), el cual corresponde al 0.3% del valor total de los bienes objeto de partición conforme el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que deben ser cancelados directamente al partidor y en partes iguales por los señores **JOSE SALATIEL RODRIGUEZ PEREZ y ERFILA CRUZ GRANADOS**, dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: Levántese las medidas cautelares decretadas tanto en este proceso como en el declarativo de Unión Marital de Hecho. **Por la Secretaría del Juzgado líbrese los oficios correspondientes.**

SEXTO: Archívese en forma definitiva el expediente. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 09 de hoy 02 de marzo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2016-00380-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Se reconoce personería y tiene a la estudiante **MARYORI ESTEFANI HERNANDEZ BENAVIDES**, adscrita a la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderada judicial del señor **CESAR YULIAN DIAZ COMBARIZA**, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante **ANGIE NATALY ORTIZ MENDIVELSO** (FL. 143-145).
2. Incorpórese al expediente la respuesta a la medida cautelar decretada proveniente del Banco de Bogotá FL. 141-142¹; póngase EN CONOCIMIENTO de la parte actora y su apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 010 de hoy 09 de marzo 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C

¹ Se registra embargo en cuenta bancaria, sin que a la fecha presente saldos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2016-00450-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Se reconoce personería y tiene a la estudiante **MARYORI ESTEFANI HERNANDEZ BENAVIDES**, adscrita a la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderada judicial de la señora **BLANCA YULERMA GUANARO DE DIOS**, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante **ANGIE NATALY ORTIZ MENDIVELSO** (FL. 39-41).
2. No se accede a la solicitud de fecha 15 de noviembre de 2.020, presentada por la parte actora, a través de apoderada judicial, toda vez, que a mediante oficio No. ITTA-DIR-2020-100-1691 de fecha 20 de octubre de 2.020 el INSTITUTO DE TRANSITO DE Y TRANSPORTE DE ACACIAS, META (FL. 119-121) comunico que inscribió la medida cautelar del automotor de placas XGV-36C. Póngase EN CONOCIMIENTO de la parte actora y su apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 010 de hoy 09 de marzo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2017-0001-00

Se reconoce personería y tiene el estudiante **OSCAR JAVIER PEREZ RONDÓN**, adscrito a la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderado judicial del señor **DAVID SANTIAGO PUERTO LOPEZ**, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante **LESDDYE KARINA CORDOBA OBREGÓN** (FL. 114-116).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 010 de hoy 9 de marzo 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: 02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2017-00423-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Se reconoce personería y tiene a la estudiante de derecho **NICOLE CAMILA VILLAFañE JURADO**, adscrita a la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderada judicial de la señora **ELDA MARIBEL VELANDIA**, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante **RHONALD SEBASTIAN ROA PEREZ** (FL. 110-112).
2. Incorpórese al expediente la respuesta de la medida cautelar decretada, por parte de los bancos BBVA FL. 107-109¹, Bancolombia FL. 114-115²; póngase en CONOCIMIENTO a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 010 de hoy 09 de marzo 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C

¹ Se registra embargo en cuenta bancaria, sin que a la fecha presente saldos.

² Se registra embargo en cuenta bancaria, sin que a la fecha presente saldos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

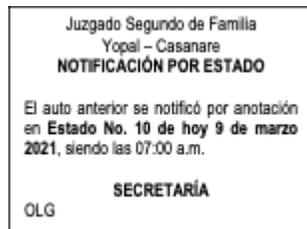
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2017-00511-00

Se reconoce personería y tiene a el estudiante de derecho **KAROL YINETH SOLANO RIVERA**, adscrito a la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderada judicial del señor GUILLERMO ANDRES AVILA, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante **DEIBER ALFONSO LARIOS RUIZ**, a quien a su vez le sustituyó la estudiante YINA ALEJANDRA HERRERA LONDOÑO.

Se agrega y pone en conocimiento el recibo aportado por la parte ejecutada que da cuenta del pago de la suma de \$270.000 correspondiente al mes de noviembre de 2020, suscrito por Andrea Montaña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.
LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2017-00518-00

Se reconoce personería y tiene a la estudiante de derecho **MAGDA LIGIA PEREZ GUANARO**, adscrito a la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderada judicial de la señora **BLANCA AURORA MORALES**, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante **FERMIN ORTIZ MENDIVELSO** (FL. 377-379).

Previo a resolver la solicitud de sustitución de poder de la parte ejecutada, deberá allegar el memorial de sustitución suscrito por quien funge como apoderado, en tanto no fue presentado y los estudiantes de consultorio, requieren para actuar, poder, o sustitución del mismo y autorización del Director de Consultorio Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 010 de hoy 09 de marzo 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2017-528-00

En atención a solicitud elevada por el ejecutado y observando que hasta el momento se han realizado los descuentos de nómina de forma oportuna y por ende se encuentra al día con la obligación alimentaria establecida en audiencia el 28 de febrero de 2019, se dispone:

Primero: Continuar cancelando el valor de la cuota de alimentos integral a la ejecutante, en el valor y plazo que se ha venido haciendo.

Segundo: Autorizar el pago al ejecutado, de las sumas que excedan el monto correspondiente a la cuota alimentaria mensual y las que en lo sucesivo se causen, mientras se regulariza el descuento.

Tercero: Oficiar al pagador de Fiscalía General de la Nación, Seccional Ibagué - Tolima, con el fin de comunicar que el descuento de nómina al demandado, se limita al monto establecido como cuota de alimentos integral, que en la actualidad asciende a la suma de **\$877.680**, cuota alimentaria que incrementará cada primero de enero en el mismo porcentaje que incrementa el salario mínimo mensual legal, por lo que debe realizarlo únicamente en esta cuantía. **Expídanse el oficio del caso y remítase**

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 10 de hoy 9 de marzo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

OLG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2018-00051-00

Se reconoce personería y tiene a la estudiante de derecho **KAREN TATIANA NARANJO ESCAMILLA**, adscrita a la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderada judicial de la señora **MARIA TERESA DIAZ PINEDA**, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante **LAURA MILENA RUEDA GONZALEZ** (FL. 204-206).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 010 de hoy 09 de marzo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2018-00203-00

Se reconoce personería y tiene a el estudiante **MICHELL DAYANA RAMIREZ SOLANO**, adscrita al consultorio jurídico de la fundación universitaria del trópico americano UNITROPICO, como apoderada judicial de la señora **MAGDA LILIANA ROMERO**, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante **JOHN JAIME VEGA CARPIO** (FL. 84-86).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 010 de hoy 09 de marzo 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO : 2018-00347-00

Teniendo en cuenta que por auto de fecha primero (01) de marzo de 2020 se indicó erróneamente el día 02 de diciembre de 2020 como fecha de la providencia emitida por el Tribunal Superior de Yopal (fl 307), el juzgado procede a corregirlo en el sentido de indicar que la fecha correcta es once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

En cuanto a la corrección de providencias, el art. 286 del Código General del Proceso dispone:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el error evidenciado, al tenor de las premisas contenidas en el Artículo 286 del C.G.P., se hará la corrección de la mencionada providencia.

En consecuencia, EL JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: SE CORRIGE la fecha de la providencia emitida por el Tribunal Superior de Yopal contenida en auto de fecha 01 de marzo de 2021, el cual quedara así:

“Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior de Yopal mediante sentencia de segunda instancia fechada 11 de noviembre de 2020, la cual confirmo la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el día 4 de marzo de 2020.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 10 de hoy 9 de marzo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

akr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
RADICADO: 2018-00461-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. Incorporar al expediente el memorial radicado el 25 de enero de 2021 (fl. 2007-2008), por medio del cual la abogada Yessica Liliana Agudelo Castañeda reasume el poder que le había sido conferido por el demandado, téngase por reasumido.
2. Reconózcase y téngase a la estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), KAROL YINETH SOLANO RIVERA, como apoderada judicial de la parte demandante, la señora EDILMA MORENO PEREZ quien actúa como representante legal del menor A.F.A.M, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución presentado por el estudiante de Derecho DEIBER ALFONSO LARIOS RUZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 10 de hoy 09 de marzo
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

akrg



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REMOCIÓN DE GUARDADOR
RADICADO: **2018-00501**

Teniendo en cuenta que no hubo objeción al inventario solemne de bienes presentado por la auxiliar de la justicia ALEIDA YASMIN BERNAL PATIÑO, este Juzgado le imparte su aprobación, como honorarios por su labor se le fija la suma de \$300.000,00 pesos, que deberá cancelar la guardadora designada MARIA TERESA DUEÑAS MARTINEZ, dentro del término de tres (3) días.

Como la guardadora designada es tía de CLAUDIA MILENA DUEÑAS RUIZ, se le ordena previo a la fecha de la posesión prestar caución por el 40% de la suma de \$145.176.470,00 que corresponde al valor que será objeto de adjudicación en el proceso de sucesión No. 2012-025 adelantado en este mismo Despacho Judicial (Art. 83 Ley 1306 del 2009).

Para llevar a cabo la posesión de la Señor MARIA TERESA DUEÑAS MARTINEZ como guardadora de los bienes de CLAUDIA MILENA DUEÑAS RUIZ, se fija el día 25 de marzo del 2021 a la hora de las 2:00 de la tarde.

La audiencia se adelantará a través de la plataforma de **Microsoft Teams**, a la cual deberán conectarse a partir de las 1:45 p.m., para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de las partes a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual deberán informar al correo electrónico de este juzgado (j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) **con mínimo 5 días de antelación a la fecha indicada en precedencia** los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes.

Se ordena que **por Secretaría se allegue a este proceso el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado en el expediente de la sucesión No. 2012-00025 del causante PEDRO FRANCISCO DUEÑAS MARTINEZ (QEPD.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en Estado No.10 de hoy 09 de marzo
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO : 2019-00005

En atención a la solicitud de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, de conformidad con el art. 598 del C.G.P. y los art. 129 y 130 de la Ley 1098/06, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que pueda tener depositadas el señor DANIEL MOJICA CRUZ identificado con cedula de ciudadanía 1.118.571.727 de Yopal, en las cuentas bancarias corrientes o de ahorros, CDTs o cualquier otro producto bancario o financiero, en los siguientes bancos: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BCSC, BACOMEVA, FUNDACION AMANECER, BANCAMIA, BANCO-SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS.** Por secretaría líbrense los oficios del caso; **hágase precisión de que si se trata de cuentas de nómina de demandado se debe retener solo el 50% y SI NO TIENE PRODUCTOS SE ABSTENGA DE DAR RESPUESTA.** Se limita la medida a la suma de \$ 20.000.000.

Por Secretaría, ofíciase a los Gerentes de los respectivos bancos de conformidad con lo señalado en el inciso primero del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P y realizando las advertencias establecidas en el numeral 10° y el parágrafo 2° de la misma norma, haciéndoles la salvedad de no acatar esta orden respecto de las cuentas de nómina del demandado; del mismo modo, advírtaseles que en caso de que el demandado no tenga ningún tipo de producto con el banco, **se abstenga de dar respuesta.**

SEGUNDO: OFÍCIESE a las Centrales de Riesgo CIFIN y DATACREDITO para que realicen EL REPORTE del acá ejecutado. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, quedando a cargo de la parte actora el trámite respectivo.

TERCERO: IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta tanto no preste garantía suficiente que respalde el incumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. **OFÍCIESE** a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

CUARTO: Respecto la entrega de los dineros consignados por PORVENIR, es del caso precisar que los mismos ya fueron cobrados por la ejecutante el pasado 19 de febrero del año en curso.

QUINTO: Revisada la plataforma del Banco Agrario se advierte la existencia de dos depósitos judiciales por valor de \$50.000 cada uno, orlo que se ordena la cancelación de esos dineros a favor de la ejecutante. **Por secretaría realícense las gestiones necesarias y déjese constancia del pago.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en Estado No. 10 de hoy 9 de marzo
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

akr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

RADICADO: **2019-00073**

ASUNTO: Sentencia aprobatoria partición

Mediante la presente providencia decide el Juzgado sobre la viabilidad de impartir o no aprobación al trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes que integran el haber de la sociedad conyugal que conformaron **ISMAEL CHINCHILLA GARCIA** y **FIDELIA VARGAS**.

ANTECEDENTES

En virtud de que este despacho judicial mediante sentencia de fecha 18 de abril de 2016, declaro disuelta la sociedad conyugal que se conformó por el matrimonio de Ismael Chinchilla García y Fidelia Vargas, es que el juzgado conoce de la liquidación de dicha sociedad.

Una vez efectuada las publicaciones en debida forma del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, se realizó diligencia de inventarios y avalúos de fecha 26 de noviembre de 2019 (Fol. 69 al 70), los cuales fueron aprobados determinándose los activos correspondientes a una partida y pasivos igualmente de una partida, decretándose la partición.

En la misma diligencia de inventarios y avalúos, se designó auxiliar de la justicia para realizar el trabajo de partición, el cual fue presentado y del que se corrió el respectivo traslado, frente al cual guardaron silencio las partes, no obstante, el despacho mediante providencia de fecha 24 de febrero de 2020 (Fol. 99) no lo aprobó, ordenando rehacerlo.

Conforme a lo anterior, se allegó de nuevo el trabajo de partición obrante a folio 119 al 123, corriéndose traslado de este por auto de fecha 26 de octubre de 2020 y frente al cual las partes guardaron silencio, motivo por el cual es del caso aplicar el inciso 2 del Art. 509 del C.G.P.

Por lo anterior, y dado que el Juzgado no encuentra causal alguna que genere nulidad sustancial ni procesal que invalide lo actuado, decide teniendo en cuenta las siguientes,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, demanda en forma y capacidad para ser parte, entendidos como los requisitos mínimos exigidos para que proceda sentencia de mérito se hallan acreditados a cabalidad, toda vez que, para tramitar el proceso de liquidación de la sociedad conyugal no es necesario formular demanda cuando la disolución la decreta un Juez, y respecto a la capacidad para ser parte, los socios conyugales son personas naturales y por ello, sujetos de derecho.

Este Juzgado, el día 18 de abril de 2016, declaró disuelta la sociedad conyugal que formaron Ismael Chinchilla García y Fidelia Vargas, por lo que respecto a los bienes se extinguió automáticamente la titularidad que los socios ostentaban sobre cada uno de ellos y se formó una masa indivisa de gananciales, al nacer por los socios un derecho universal sobre dicha masa partible.

Es el inventario, la columna vertebral sobre la cual descansa la partición de los bienes sociales, que ha de efectuarse para acabar con la indivisión de la masa de gananciales, pues los bienes que lo integran deben ser adjudicados en partes iguales entre los excónyuges, lo mismo que el pasivo que tuvo su origen en las necesidades domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, así como de los negocios realizados por los excónyuges dentro de la vigencia de la sociedad.

Como anteriormente se plasmó, los socios adquirieron un activo y un pasivo relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 26 de noviembre de 2019 (Fol. 69 al 70), los cuales fueron aprobados en la misma diligencia, decretándose así la partición, los cuales fueron adjudicados por el auxiliar de la justicia designado para el trabajo de partición, en forma equitativa para cada uno de los excónyuges, por lo que el despacho encuentra que el trabajo partitivo debe ser aprobado, pues se ajustó al inventario debidamente aprobado en el trámite.

Además, el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, por lo que el despacho debe proceder a su aprobación, disponiendo la protocolización del expediente en la Notaría Primera de Yopal, pues los interesados no hicieron elección al respecto, para lo cual se expedirá copias auténticas de la partición y de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes que conformaron el haber de la sociedad conyugal, por el hecho del matrimonio de los señores **ISMAEL CHINCHILLA GARCIA** y **FIDELIA VARGAS**.

SEGUNDO: SE ORDENA registrar las hijuelas y esta sentencia en las correspondientes entidades donde se encuentre registrado el bien adjudicado. Para ello se expedirá por secretaria copias del trabajo de partición, obrante a folios 119 al 123 y de esta sentencia, debidamente autenticadas y con la constancia de ejecutoria. Acredítese el pago de los honorarios del partidor.

TERCERO: Efectuado lo anterior, protocolícese el expediente en la Notaria Primera de esta ciudad.

CUARTO: FIJAR como honorarios a cargo de las partes en proporciones iguales y a favor del auxiliar de la justicia Ángel Daniel Burgos, la suma de quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos veinte pesos (\$544.320), de conformidad con el numeral 2 del Art. 27 del Acuerdo No. PSAA15-448 del 28 de diciembre de 2015 del C.S. de la J.

QUINTO: Archívese en forma definitiva el expediente. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 010 de hoy 09 de marzo 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2019-00208-00

Vistas las diferentes actuaciones que anteceden, se ORDENA:

1. Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Por Secretaria, librense los oficios respectivos y remítanse.**
2. Se niega la solicitud de entrega de los depósitos judiciales existentes a la señora ALAB EMILCE LATRIGLIA ORTIZ y mantener las medidas cautelares, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, ordenado en auto del 24 de febrero de 2020 y a la fecha ha transcurrido más de dos meses desde que se libró mandamiento nuevamente por el juzgado homologo.
3. Igualmente se niega la remisión de los depósitos judiciales al Juzgado 1 de Familia de Yopal, en tanto no se ha recibido solicitud o medida cautelar en ese sentido, por parte de ese despacho judicial, que es a quien le compete solicitarlo.
4. No obstante, lo anterior y como quiera que se informa la existencia de un nuevo proceso tendiente al pago de las cuotas alimentarias adeudadas en favor de la menor de edad, en aplicación del principio constitucional del interés superior de la niña, se ordena mantener los dineros retenidos en la cuenta bancaria del juzgado, a la espera de que el juzgado homologo solicite lo pertinente.
5. Reconocer al abogado **RICHAR PINTO CARREÑO**, como apoderado judicial del señor **FRANYER RODRIGUEZ VARGAS**, en los términos y para los efectos indicados en el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 010 de hoy 09 de marzo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2019-00211-00

En atención a las diferentes actuaciones dentro del presente tramite, el despacho:

Se reconoce personería y tiene a la estudiante de derecho **KAROL YINETH SOLANO RIVERA**, adscrito a la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante **DEIBER ALFONSO LARIOS RUIZ**, a quien a su vez le sustituyó la estudiante YINA ALEJANDRA HERRERA LONDOÑO.

Agregar y poner en conocimiento de las partes la respuesta dada por la empresa SUPERGIROS, en el cual indica que hubo un giro por valor de \$142.500 el cual fue pagado el 30 de junio de 2019 a la señora GLORIA INELDA GALVIS, abuela materna. Y como quiera que dentro de la conciliación se tuvo que estos dineros serían abonados a las cuotas de vestuario futuras, es decir se tendrá como cancelado el valor de la cuota de vestuario del mes de enero de 2021, que actualmente se encuentra en la suma de \$131.652, quedando un saldo a favor del demandado por la suma de \$10.848, que será abonada en su momento a la cuota de vestuario del mes de abril.

Por otro lado, como quiera que las tirillas que se aportaron corresponden también a EFECTY Y MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S., se dispone, requerir a dichas entidades en los mismos términos que se hizo con SUPERGIROS. **Expídanse los oficios del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia Yopal – Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 10 de hoy 9 de marzo 2021, siendo las 07:00 a.m. SECRETARÍA OLG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Unión Marital de Hecho

RADICADO: **2019-00316**

Vistas las diferentes actuaciones, SE DISPONE:

1. Tener por notificado al curador ad-litem del menor J.D.F.R., y por contestada la demanda a folio 185 al 187.
2. De las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda, por la apoderada de los señores María Zoraida Fernández Vega y José Manuel Fernández Vega a folio 116 y siguientes, se corre traslado por el término de 5 días, de conformidad con lo establecido en el Art. 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 10 de hoy 09 de marzo**
de 2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Sucesión Intestada
RADICADO : 2019-00392-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. Requerir a los herederos y sus apoderados para que alleguen la información y documentos solicitados por la DIAN para continuar con el trámite, según lo indicado en el oficio N° 1442422019-01496 del 26 de diciembre de 2019 (folio 53), so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, es decir, decretar el desistimiento tácito y ordenar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 10 de hoy 09 de marzo
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

akrg



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Ejecutivo de alimentos
RADICADO : 2019-00445-00

La Procuradora 12 Judicial II de Familia de Yopal mediante memorial radicado ante este Despacho el 9 de febrero de 2021 puso de presente el acuerdo al que llegaron las partes respecto a la deuda por alimentos por parte del señor Edwin Harvey Ruíz Espitia en favor de sus menores hijos H.S.R.O. y J.M.R.O., representados legalmente por su señora madre Yerli Caterine Olarte Castellanos.

En el acuerdo aludido se determinó que el valor adeudado por el demandado asciende a la suma de \$10'000.000, el cual se pagará en cuotas mensuales de \$200.000 hasta saldar la deuda. En cuanto a la cuota alimentaria, se establece la suma de \$260.000 mensuales, más \$100.000 por concepto de onces.

Igualmente, mediante memorial presentado por el Ministerio Público el 3 de marzo del año que avanza, se solicita que el Despacho disponga la apertura de una cuenta de depósitos judiciales por concepto de alimentos, con el fin que el demandado consigne la correspondiente cuota alimentaria y aquel pueda llevar un registro de ello.

Teniendo en cuenta que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, y que las obligaciones derivadas de la fijación de cuota alimentaria son conciliables según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

Como el escrito mediante el cual se pone en conocimiento el acuerdo conciliatorio celebrado por la demandante, YERLI CATERINE OLARTE CASTELLANOS en representación de los menores H.S.R.O. y J.M.R.O., y el demandado, EDWIN HARVEY RUÍZ ESPITIA, parte de la voluntad de las partes y el objeto de aquella es susceptible de ser conciliado., se impone la aprobación por parte de este Juzgado, y por consiguiente la orden de terminación del proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio efectuado por el demandante, la demandante, YERLI CATERINE OLARTE CASTELLANOS en representación de los menores H.S.R.O. y J.M.R.O., y el demandado, EDWIN HARVEY RUÍZ ESPITIA.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar la terminación del proceso ejecutivo de alimentos, por haberse conciliado en forma extrajudicial la totalidad del objeto litigioso.

TERCERO: Por **Secretaría** oficiar al Banco Agrario para que permita y autorice la apertura de una cuenta de ahorros en dicha entidad por concepto de alimentos a nombre de YERLI CATERINE OLARTE CASTELLANOS quien representa a los menores H.S.R.O. y J.M.R.O. Para el efecto, la demandante deberá adelantar los trámites pertinentes ante el Banco, y una vez creada la cuenta informar al demandado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 10 de hoy 9 de marzo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : Exoneración
RADICADO : **2019-00492**

Teniendo en cuenta que la demandada señora LILIANA PEREZ DELGADILLO se notificó por aviso de la demanda de la referencia (fl. 92), se decide:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada señora LILIANA PEREZ DELGADILLO (fl. 104/110).
2. De las excepciones de mérito propuestas por la demandada señora LILIANA PEREZ DELGADILLO, a través de su abogado, **se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días**, conforme al inciso sexto del artículo 391 del C.G.P.
3. Reconocer al abogado JAVIER VICENTE BARRAGAN NEGRO, como apoderado de la señora LILIANA PEREZ DELGADILLO, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 10 de hoy 9 de marzo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

akr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: **2019-00508**

Procede el Despacho a decidir si se ordena seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, instaurado por la señora MILDRED MORENO PEREZ en representación del menor Y.A.F.M y encontra del señor JOSE ANTONIO FERRUCHO MENDIVELSO.

ANTECEDENTES

La demandante solicitó la cancelación de las cuotas alimentarias causadas desde junio de 2017 a noviembre de 2019, junto con las cuotas alimentarias sucesivas que se causen desde la presentación de la demanda y los respectivos intereses dejados de pagar.

La demandante solicitó igualmente la cancelación de las cuotas de vestuario causadas en los meses de junio, octubre y diciembre del año 2017; marzo, junio, octubre y diciembre del año 2018; marzo, junio y octubre del año 2019, junto con las cuotas de vestuario sucesivas que se causen con posterioridad y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Como título base de ejecución se presentó acta de conciliación del 16 de marzo de 2017 llevada a cabo en la Comisaria Primera de Familia de Yopal Casanare.

Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019 (fl.32) se libró mandamiento de pago a favor del menor Y.A.F.M, representado legalmente por la señora MILDRED MORENO PEREZ, en contra del señor JOSE ANTONIO FERRUCHO MENDIVELSO, por los conceptos de dinero señalados en dicha providencia.

El ejecutado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo conforme a la diligencia de notificación personal de fecha 25 de noviembre del año 2020, obrante a folio 115.

Dentro del término del traslado de la demandada concedido al demandado, este no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 440 del C.G. del P:

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Disposición que se debe aplicar en el caso en estudio, teniendo en cuenta que a pesar de haberse notificado el ejecutado, este no propuso excepciones en el término del traslado, ni hizo manifestación alguna.

Es entonces la oportunidad procesal para proferir auto de seguir adelante la ejecución, y a ello se procede, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el antedicho Art. 440 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de Y.A.F.M representado legalmente por su progenitora la señora MILDRED MORENO PEREZ en contra del señor JOSE ANTONIO FERRUCHO MENDIVELSO, por los conceptos adeudados y dejados de cancelar en la forma prevista en el auto de fecha 16 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el mandamiento de pago y lo ordenado en esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del Código General del Proceso, condenar en costas al ejecutado y a favor de Y.A.F.M representado legalmente por su progenitora la señora MILDRED MORENO PEREZ en calidad de demandante, fijándose como agencias en derecho la suma de \$350.000 M/CTE., conforme a lo dispuesto en el Art. 5º núm. 4º del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Liquidense en su oportunidad por Secretaría.

QUINTO: Reconózcase y téngase a la estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), MARYITH YARITZA MARTINEZ BARRETO, como apoderada judicial de la parte demandante, la señora MILDRED MORENO PEREZ quien actúa como representante legal del menor Y.A.F.M, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución presentado por la estudiante de Derecho MARLY TATIANA VELANDIA AVELLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en Estado No. 10 de hoy 09 de marzo
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA
ak